



## INFORME SECRETARIAL:

En la fecha paso a Despacho del señor Juez la anterior demanda la cual correspondió por reparto judicial. Le informo además que dando cumplimiento a la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, y a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado demandante, Gustavo Adolfo Gómez Cardona identificado con c.c. 1.060.649.203 y no registra sanciones disciplinarias.

**29 de abril de 2022**

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO**  
**SECRETARIO**

**170014003009-2022-00241**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, y las demás normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda de declaración de pertenencia iniciada por José Uriel Rojas Ocampo en contra de Arquímedez, Gildardo, Jair, Juan de Jesús, Odis, Sandra Milena, Aidalid, Germán Eduardo, Henry Arbeláez Osorio, además de los herederos indeterminados de Gerardo Arbeláez Osorio y Personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, corrija los siguientes defectos:

1. Atendiendo la manifestación realizada en el hecho 10, en cuanto a que la parte demandante solicita que a través de la presente demanda se le declare propietario del bien sobre el cual ejerce posesión material “**de inmueble rural de pequeña entidad económica**”; deberá aclarar el demandante el trámite que se le debe dar al presente proceso, esto, si lo que pretende es que se trámite conforme a las norma procesales de la Ley 1561 de 2012, por medio de la cual se establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, o si lo deseado es que se tramite conforme a las previsiones del C.G.P. (Art. 375); de ser el primero, deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la normativa para ello.

2. El poder arrimado con la demanda es insuficiente, acorde con lo señalado en el artículo 74 del CGP, pues no se indicó el nombre de las personas contra quién se dirige la acción.

3. Deberá dar mayor precisión en cuanto a la pretensión tercera, en el sentido de explicar por qué pretende la actualización del predio restante en mayor extensión, si las pretensiones aquí incoadas versan es sobre el predio en menor extensión que el demandante refiere poseer. En todo caso, deberá indicarse el área restante del predio una vez desenglobado el predio pretendido en la acción declarativa.

4. De conformidad con lo previsto en el artículo 26, numeral 3 del CGP, deberá aportarse el avalúo catastral vigente del predio, pues el aportado corresponde al año 2020.

5. Deberá la parte actora dar cumplimiento en lo pertinente al inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, acreditando con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos a la dirección aportada para efectos de notificación de las personas demandadas.

6. Deberá recomponerse en un solo escrito.

Se reconoce personería procesal al abogado Gustavo Adolfo Gómez Cardona, con T.P. 320.258 del CS de la J., para actuar en nombre y representación de la parte actora.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jorge Hernán Pulido Cardona', written over a horizontal line.

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**

AY

**Firmado Por:**

**Jorge Hernan Pulido Cardona**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 009**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbcc1631861e5403596f2a4bd90783bc9cbef6284e8328433b9c932a98b6e501**

Documento generado en 02/05/2022 04:44:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**